

Bahía Blanca, 01 de diciembre de 2004.-

610-2258/2004

Visto, la Ordenanza N°12.600 referida a la creación del Programa de Solidaridad Cultural, y **considerando**

Que, el dictado del presente acto administrativo se encuentra dentro de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que, se hace necesario instrumentar políticas de Estado en las cuales se apoyen y fomenten la cultura bahiense, ya que la misma constituye un patrimonio trascendental para las futuras generaciones.

Que, resulta importante que desde el Estado se fomenten redes de solidaridad en las cuales se brinde un alto margen de participación activa de la comunidad toda, constituyendo una de las herramientas el Programa de Solidaridad Cultural.

Que, a fin de poner en marcha la mencionada Ordenanza para acceder a los beneficios que se otorgan establecer los requisitos que deben cumplir tanto los dadores como los beneficiarios;

Que, es imprescindible establecer las facultades de la autoridad de aplicación de la referida norma.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de sus facultades

DECRETA

ARTÍCULO 1°:- REGLAMENTACIÓN: Establézcase el reglamento de la Ordenanza N° 12.600 "PROGRAMA DE SOLIDARIDAD CULTURAL", que se regirá por el siguiente ordenamiento.

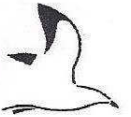
ARTÍCULO 2°:- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación del presente régimen el Instituto Cultural de la ciudad de Bahía Blanca, creado por Ordenanza N° 12.711.

ARTÍCULO 3°:- PRESENTACION DE PROYECTOS. SOLICITUD. REQUISITOS: Los proyectos deberán presentarse ante la Autoridad de Aplicación mediante nota de solicitud acompañada de la siguiente documentación:

1. Identificación, fundamentos, descripción y objetivos del proyecto.
2. Datos completos del/los solicitantes/beneficiarios, para el caso de personas jurídicas copia certificadas de los estatutos y acta de designación de últimas autoridades.
3. Currículum.
4. Monto del proyecto y forma de ejecución.
5. Impacto comunitario del proyecto.

ARTÍCULO 4°: CERTIFICACIÓN: La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días sobre los proyectos presentados, pudiendo:

- a) Aprobar el proyecto propuesto con la calificación de "INTERÉS CULTURAL SUJETO AL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD CULTURAL", debiendo expedirse la certificación correspondiente.
- b) Formular las objeciones que pudieren corresponder, otorgando un plazo de treinta (30) días para subsanar las mismas.
- c) Rechazar la presentación, fundamentando las causas.



ARTÍCULO 5º:- BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios y presentar proyectos ----- culturales no oficiales en el marco del presente programa, solamente las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público, con personería debidamente acreditada y que acrediten una participación mínima de diez años en el quehacer cultural de Bahía Blanca.

Los proyectos que involucren actividades de capacitación sólo resultarán admisibles cuando tengan un objeto cultural o artístico y sean presentados por institutos públicos o privados con reconocimiento oficial.

No podrán ser beneficiarios de la Ordenanza N°12.600 aquellas personas físicas o jurídicas que la fecha o en los años anteriores a la declaración de Interés Cultural se encuentren vinculadas con el aportante de la siguiente manera:

- a) La persona jurídica de la cual el benefactor fuera titular, administrador, gerente, accionista o empleado.
- b) El cónyuge, los parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado.

Por vía de excepción y cuando las características del proyecto lo ameriten y por causas debidamente fundadas, se exceptuarán a aquellas personas comprendidas precedentemente debiendo la Autoridad de Aplicación expedirse fundadamente. Tampoco podrán presentar nuevos proyectos quienes hayan sido beneficiarios del presente régimen hasta tanto no se les hubiere aprobado la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6º:- BENEFICIARIOS. RENDICION DE CUENTAS:

----- Dentro de los treinta (30) días corridos a la finalización de las acciones del proyecto, el/los beneficiarios deberán elevar a la Autoridad de Aplicación una rendición de cuentas sobre el destino y uso de los aportes recibidos: y el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días hábiles sobre la rendición de cuentas presentada, a tales efectos puede:

1. Aprobar la rendición de cuentas y expedir una certificación de dicha aprobación en el mismo.
2. Formular las objeciones que pudieran corresponder, otorgando un plazo al beneficiario de treinta (30) días para subsanar las mismas.
3. Rechazar la rendición con causa fundada y comunicar al órgano pertinente.

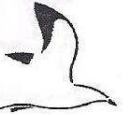
En el caso de que el informe de rendición de cuentas fuera rechazado o no fuera presentado, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse debidamente y comunicarlo al organismo pertinente para que se inicien las acciones pertinentes.

La Autoridad de Aplicación deberá efectuar un seguimiento de la marcha de los proyectos aprobados, a fin de asegurar que los mismos cumplan con todos los objetivos dispuestos.

ARTÍCULO 7º:- APORTANTES: El aportante no podrá en ningún caso gozar de ----- alguna otra contraprestación, salvo la estipulada por la Ordenanza N°12.600.

ARTÍCULO 8º:- PAGO A CUENTA: Para el cómputo del pago a cuenta de Artículo ----- 4º de la Ordenanza N°12.600, los aportantes deberán presentar la solicitud por nota ante la Secretaría de Economía y Hacienda, debiendo enunciar los siguientes datos en carácter de declaración jurada:

1. Nombre y apellido o razón social, domicilio, CUIT/CUIL y número de contribuyente municipal.



2. Constancia del Certificado de Interés Cultural emitido por la Autoridad de Aplicación.
3. Nombre del proyecto y monto de los recursos destinados a tal fin.
4. Certificado de Libre Deuda Municipal.
5. Importes sobre los cuales se solicita aplicación como pago a cuenta, indicando claramente a que tributo y período fiscal debería imputarse.
6. Constancia de depósito o transferencia bancaria del aporte realizado, conformado por el beneficiario. Este último deberá aportar constancia fehaciente del ingreso a su patrimonio del aporte realizado y de su registración contable en legal tiempo y forma.

La Secretaría de Economía y Hacienda imputará mediante Resolución las sumas cuya aplicación como pago a cuenta resulte admitida.

A estos efectos el importe autorizado no podrá superar el límite del artículo cuarto de la ordenanza 12.600.

Tampoco podrán exceder la suma de \$ 60.000 como límite máximo por cada ejercicio fiscal, en su conjunto, la totalidad de aportes realizados por diferentes sujetos a proyectos aprobados por los cuales se solicita su cómputo como pago a cuenta.

La valuación de los bienes y servicios aportados, cuando corresponda, para el pago a cuenta se realizará de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades.

ARTÍCULO 9º:- DIFUSIÓN. REGISTRO: La Autoridad de Aplicación difundirá ----- periódicamente, el listado de proyectos y personas o entidades que fueron destinatarios de los beneficios acordados. Asimismo organizará un registro de personas, entidades y de proyectos presentados y calificados de "**INTERÉS CULTURAL SUJETO AL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD CULTURAL ORDENANZA 12.600**".

ARTÍCULO 10º: Cúmplase. dése al R.O., notifíquese, tome nota a sus efectos ----- Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Subsecretaría de Cultura, Departamento Recaudación, Departamento Contaduría, demás dependencias municipales que correspondan y Hecho, ARCHIVESE. -
aab

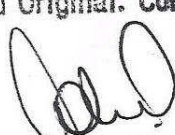
Cf. ERNESTO FRANCISCO HERNANDEZ
SECRETARIO ECONOMIA Y HACIENDA
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

Dr. RODOLFO LOPES
INTENDENTE
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

El presente Decreto se registra bajo el N° 1164/04. CONSTE

Cf. ERNESTO FRANCISCO HERNANDEZ
SECRETARIO ECONOMIA Y HACIENDA
BAHIA BLANCA
GOBIERNO MUNICIPAL

Es Copia fiel de su Original. Conste.-


ADRIANA A. BERG
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
JEFE DE DIVISION